



Acta N° 916 - 26/11/2020

10° SESIÓN ORDINARIA - PERIODO 2020

En la Ciudad de Marcos Paz, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil veinte, siendo las 09:40 horas, se reúnen en el salón, del Honorable Concejo Deliberante los concejales/as del distrito. **CASCO, Silvia Verónica**. Tiene a su cargo la Secretaria, su titular **BOTTO, Daniel Oscar**. Asisten los siguientes Señores Concejales y Concejales: **GARITONANDIA**, Joaquín Tomás; **DA SILVIA**, Guillermo; **SALZMANN**, Marina Dorotea; **ARANDA**, Juan Rafael; **MIRAS**, Adriana por el FRENTE DE TODOS. **DOMINGUEZ** María Isabel; **SAGARDOY**, Juan Mateo; **SMITH**, Nancy. **ALBERTELLA**, Carlos; **SALTO**, Adela Rosa; **DUARTE**, Gabriel Alejandro JUNTOS POR EL CAMBIO. **ARBOLEDAS**, Anabel. **HARGUINTEGUY**, Lorena **GAGLIARDI**, Marcos por ALIANZA CAMBIEMOS BUENOS AIRES. **MEDINA**, Ignacio; por el BLOQUE JUSTICIALISTA. **MONASTERIO**, Juan Carlos por el BLOQUE 1 PAÍS.
Ausente: **GUARDIA**, Carlos; UNIDAD CIUDADANA.
Se da inicio a la sesión con el Pabellón Nacional izado.

ACTAS PARA CONSIDERAR

Acta N°: 914 - 8° Sesión Ordinaria - Periodo 2020 - 29/10/2020.

Entregada en sesión anterior.

Se pone a consideración el Acta N°: 914.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Acta N°: 915 - 9° Sesión Ordinaria-Periodo 2020 - 25/11/2020.

Se pone a consideración el Acta N°: 915.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

*** Fin Actas para Considerar ***

DESPACHO DE EXPEDIENTES

Fecha: 7/9/2020

Número: 4073 - HCD - 086/20

Origen: Bloque Fte de Todos, Concejala Marina Salzmann y Bloque UNA Concejala Juan Monasterio

Descripción: P.O. Incorporación de lenguaje LSA en la TV Publica y medios

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ.

Marcos Paz, 29 de Septiembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos, Seguridad, Cultura, Deporte, Educación, Turismo y Salud Pública

Unánime

Visto:

El expediente 4073-HCD 086-2020 P.O “Incorporación de lenguaje LSA en la TV Publica y medios” iniciado por la Concejala Marina Salzmán del Bloque Fte de Todos y Juan C Monasterio del Bloque UNA

La necesidad de que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos,

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522 y

Considerando:

Que las personas que presentan pérdida o disminución del sentido del oído, originado por diversas causas, de acuerdo al grado que alcance, asume el nombre de sordera o hipoacusia

Que quienes enfrentan esta discapacidad auditiva suelen utilizar como sistema lingüístico al lenguaje de señas.

Que en nuestro país se utiliza el Lenguaje de Señas Argentinas (LSA).

Que en la práctica sucede que muchas personas con discapacidad auditiva desconocen este lenguaje, resultando bastante habitual entre aquellas que la desarrollaron siendo adultas o las que durante su niñez aprendieron a leer los labios y a hablar.

Que en estos casos, su acceso a la información y contenidos que difunden los servicios de comunicación audiovisual, está condicionado a la utilización de un sistema de subtítulo oculto internacionalmente conocido como Closed Caption, a través del cual se tipean en tiempo real las palabras pronunciadas y aparecen en la parte inferior de la pantalla.

Que la finalidad de esta iniciativa es facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos emitidos en la televisión local, siendo de utilidad por ejemplo, de personas adultas que por su edad tienen dificultades para escuchar.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual citada, establece en su artículo 66 que las emisiones de televisión abierta de carácter local y nacional deben incorporar medios de comunicación visual adicional con subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción.

Por todo lo expuesto la Comisión de Desarrollo Social – Derechos Humanos- Seguridad-Cultura-Educación- Turismo y Salud Pública con el voto Unánime de sus miembros aconsejan al cuerpo la sanción de la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Incorpórese a toda la programación del canal de la ciudad de Marcos Paz, la interpretación simultánea en lenguaje de señas argentinas LSA y la utilización del sistema subtítulo, con el fin de favorecer la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva a la información y contenidos que transmite.

ARTÍCULO 2º: De Forma

Firman: María Isabel Domínguez, Nancy Smith, Adriana Miras, Guillermo Da Silva, Marina Salzmán, Adela Salto, Lorena Harguinteguy e Ignacio Medina.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente 4073-HCD 086-2020 Proyecto de Ordenanza: “Incorporación de lenguaje LSA en la TV Pública y medios”,

La necesidad de que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos,

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, y;

CONSIDERANDO:

Que las personas que presentan pérdida o disminución del sentido del oído, originado por diversas causas, de acuerdo al grado que alcance, asume el nombre de sordera o hipoacusia

Que quienes enfrentan esta discapacidad auditiva suelen utilizar como sistema lingüístico al lenguaje de señas.

Que en nuestro país se utiliza el Lenguaje de Señas Argentinas (LSA).

Que en la práctica sucede que muchas personas con discapacidad auditiva desconocen este lenguaje, resultando bastante habitual entre aquellas que la desarrollaron siendo adultas o las que durante su niñez aprendieron a leer los labios y a hablar.

Que en estos casos, su acceso a la información y contenidos que difunden los servicios de comunicación audiovisual, está condicionado a la utilización de un sistema de subtítulo oculto internacionalmente conocido como Closed Caption, a través del cual se tipean en tiempo real las palabras pronunciadas y aparecen en la parte inferior de la pantalla.

Que la finalidad de esta iniciativa es facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos emitidos en la televisión local, siendo de utilidad por ejemplo, de personas adultas que por su edad tienen dificultades para escuchar.

Que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual citada, establece en su artículo 66 que las emisiones de televisión abierta de carácter local y nacional deben incorporar medios de comunicación visual adicional con subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA 032/2020

ARTÍCULO 1º: Incorpórese a toda la programación del canal de la ciudad de Marcos Paz, la interpretación simultánea en lenguaje de señas argentinas LSA y la utilización del sistema subtulado, con el fin de favorecer la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva a la información y contenidos que transmite.

ARTÍCULO 2º: De Forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 27/10/2020

Número: 4073 - HCD - 112/20

Origen: Bloque Frente de Todos -Salzmann, Marina-

Descripción: P.C. "Accesibilidad en el Cementerio"

Comisión: Obras y Serv. Públicos, Amb.y Hábitat

Marcos Paz, 3 de Noviembre de 2020

Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat
(Unánime)

VISTO:

El **Expediente 4073-HCD-112/2020** "P.C. Accesibilidad en el cementerio." Iniciado por la Concejala Marina Salzmann.

La necesidad de promover medidas tendientes a facilitar la accesibilidad de personas con dificultades motoras en el Cementerio Municipal;

La Ley 25.280 mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y la ley 27.044 que le otorga rango constitucional a dicha Convención; y

CONSIDERANDO:

Que debido al crecimiento que ha tenido el Cementerio en los últimos años y conforme la ubicación de los panteones y nichos, la distancia desde el acceso hasta los mismos, torna extenso el recorrido hacia el sitio donde descansan los restos de familiares.

Que dicha situación se agudiza aún más para personas de avanzada edad así como también para aquellas que padecen alguna dificultad motriz que ven casi imposibilitada poder visitar y rezar por el descanso de sus difuntos.

Que resulta fundamental aportar medidas tendientes a la inclusión y accesibilidad de todas aquellas personas que padezcan algún tipo de disminución motora u alguna otra patología que le impida recorrer grandes distancias.

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todo tipo de discriminación contra personas con discapacidad citada en los Vistos, establece en su Artículo 3 la necesidad de *“Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...”*. Para lo cual se deben adoptar *“Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”*. Y para que no se quede una mera declaración de intenciones, el Municipio de Marcos Paz debe generar medidas concretas destinadas a que las personas con discapacidad tengan una real inserción en la vida social.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat con el voto unánime de sus miembros, aconseja al Cuerpo la sanción de la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º: Se recomienda al DEM, adecuar la infraestructura del Cementerio Municipal a fin de lograr una mayor accesibilidad

Artículo 2º: Comunicar y dar a publicidad la existencia de sillas de ruedas para la movilidad de quien lo necesite

Artículo 3º: De forma.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente 4073-HCD-112/2020 Proyecto de Comunicación: “Accesibilidad en el cementerio”,

La necesidad de promover medidas tendientes a facilitar la accesibilidad de personas con dificultades motoras en el Cementerio Municipal;

La Ley 25.280 mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y la ley 27.044 que le otorga rango constitucional a dicha Convención, y;

CONSIDERANDO:

Que debido al crecimiento que ha tenido el Cementerio en los últimos años y conforme la ubicación de los panteones y nichos, la distancia desde el acceso hasta los mismos, torna extenso el recorrido hacia el sitio donde descansan los restos de familiares.

Que dicha situación se agudiza aún más para personas de avanzada edad así como también para aquellas que padecen alguna dificultad motriz que ven casi imposibilitada poder visitar y rezar por el descanso de sus difuntos.

Que resulta fundamental aportar medidas tendientes a la inclusión y accesibilidad de todas aquellas personas que padezcan algún tipo de disminución motora u alguna otra patología que le impida recorrer grandes distancias.

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todo tipo de discriminación contra personas con discapacidad citada en los Vistos, establece en su Artículo 3 la necesidad de *“Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...”*. Para lo cual se deben adoptar *“Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”*. Y para que no se quede una mera declaración de intenciones, el Municipio de Marcos Paz debe generar medidas concretas destinadas a que las personas con discapacidad tengan una real inserción en la vida social.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

COMUNICACION 009/2020

Artículo 1º: Se recomienda al DEM, adecuar la infraestructura del Cementerio Municipal a fin de lograr una mayor accesibilidad.

Artículo 2º: Comunicar y dar a publicidad la existencia de sillas de ruedas para la movilidad de quien lo necesite.

Artículo 3º: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 29/10/2020

Número: 4073 - HCD - 120/20

Origen: De oficio por secretaría

Descripción: P.O. Solicitud cambio de zonificación

Comisión: Obras y Serv. Públicos, Amb.y Hábitat

Marcos Paz, 3 de Noviembre de 2020

Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat
(Unánime)

VISTO:

El expediente 4073-HCD 120/2020 “Solicitud de cambio de zonificación”

La Ordenanza 0020/2016

Los artículos 27º, 281º y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

La Ordenanza n° 32/83 de Zonificación según usos,

CONSIDERANDO:

Que se presento en este Concejo una solicitud de cambio de zonificación, comprendida por la parcela 158hCir III partida municipal 31298 en la calle Gualaguaychu (acc Zabala) n° 3601.

Dicha solicitud se basa en el proyecto de instalación de un emprendimiento de procesamiento

Que para este Honorable Concejo Deliberante, es una cuestión de estado municipal generar las herramientas para la creación de fuentes de trabajo genuinas, dentro del estricto cumplimiento de las normas legales vigentes, el respeto a un medio ambiente sano y un desarrollo sustentable para Marcos Paz.

Que se realizaron las consultas correspondientes a la Sec. de Obras del Municipio y la misma sugirió ampliar dicho cambio a la zona comprendida por la Cir III, parcela 158p partida municipal 34100 y así crear un macizo con continuidad que ordene el área y mejore las características de las parcelas que la conforman

Que es importante que se respete en el emprendimiento las distancias del camino de sirga y del tendido eléctrico dado que no puede haber construcciones debajo de ellas como así tampoco en el margen de arroyos

Que a tal fin se debe legislar delimitando una Zona Industrial,

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión de Obras y Servicios Públicos, Ambiente y Hábitat con el voto unánime de sus miembros, aconseja al Cuerpo la sanción de la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º . Desafectar como AR (área Rural) a las zonas comprendidas por Parcela 158h Circ III Partida Municipal 31298 y Parcela 158p Circ. III Partida Municipal 34100_

Artículo 2º Zonificar como Zona Industrial 2 (ZI 2) al área comprendida por la Parcela 158h Circ III Partida Municipal 31298 y la Parcela 158P Circ III Partida Municipal 34100_

Artículo 3º De forma

Firman: Da Silva Guillermo, Garitonandia Joaquín, Miras Adriana, Domínguez María Isabel, Adela Salto, Lorena Harguinteguy, Ignacio Medina y Nancy Smith.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente 4073-HCD 120/2020 Proyecto de Ordenanza: “Solicitud de cambio de zonificación”

La Ordenanza 0020/2016

Los artículos 27º, 281º y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

La Ordenanza n° 32/83 de Zonificación según usos,

CONSIDERANDO:

Que se presentó en este Concejo una solicitud de cambio de zonificación, comprendida por la parcela 158hCir III partida municipal 31298 en la calle Gualaguaychu (acc Zabala) n° 3601

Dicha solicitud se basa en el proyecto de instalación de un emprendimiento de procesamiento

Que para este Honorable Concejo Deliberante, es una cuestión de estado municipal generar las herramientas para la creación de fuentes de trabajo genuinas, dentro del estricto cumplimiento de las normas legales vigentes, el respeto a un medio ambiente sano y un desarrollo sustentable para Marcos Paz.

Que se realizaron las consultas correspondientes a la Sec. de Obras del Municipio y la misma sugirió ampliar dicho cambio a la zona comprendida por la Cir III, parcela 158p partida municipal 34100 y así crear un macizo con continuidad que ordene el área y mejore las características de las parcelas que la conforman

Que es importante que se respete en el emprendimiento las distancias del camino de sirga y del tendido eléctrico dado que no puede haber construcciones debajo de ellas como así tampoco en el margen de arroyos

Que a tal fin se debe legislar delimitando una Zona Industrial,

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 033/2020

Artículo 1°: Desafectar como AR (área Rural) a las zonas comprendidas por Parcela 158h Circ III Partida Municipal 31298 y Parcela 158p Circ. III Partida Municipal 34100.

Artículo 2°: Zonificar como Zona Industrial 2 (ZI 2) al área comprendida por la Parcela 158h Circ III Partida Municipal 31298 y la Parcela 158P Circ III Partida Municipal 34100.

Artículo 3°: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 4/11/2020

Número: 4073 - HCD - 122/20

Origen: Bloques Fte de Todos y Unidad Ciudadana

Descripción: P.R Apoyar el proyecto de ley de Etiquetado frontal de alimentos S-1334-2020

Comisión: Legislación General

Marcos Paz, 19 de Noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Legislación General
(unánime)

VISTO:

El expediente 4073-HCD 122 / 2020 “PR Apoyar el proyecto de la ley de etiquetado frontal de alimentos S-1334/2020” iniciado por los Bloques Frente de Todos y Unidad Ciudadana

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa al Consumidor;

El Proyecto de Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos (S-1334/2020); y

CONSIDERANDO:

Que garantizar el derecho de consumidores y consumidoras a la información es una tarea que va más de allá de la información mínima que figura en los envases de productos alimenticios;

Que se debe también fomentar la reducción en la ingesta y en la instancia productiva de todo aquello que no aporte de manera nutricionalmente positiva a la salud de la ciudadanía;

Que si bien la educación alimentaria es fundamental, la evidencia demuestra que resulta insuficiente para revertir los patrones alimentarios de consumo existentes en el país si no se acompañan de un paquete de medidas regulatorias, de demostrada efectividad, para facilitar información pertinente que incite a una alimentación saludable, a través de la regulación de los entornos y de los productos que faciliten la adopción de hábitos alimentarios más saludables;

Que la intención del mencionado proyecto es advertir a consumidores sobre los excesos de componentes como azúcar, sal, grasas y calorías con información de suma importancia para su salud en el etiquetado frontal de los alimentos;

Que en la misma línea, se propone incentivar la reducción de cantidad de dichos componentes en la constitución de cada alimento por parte de quienes los producen;

Que en 2016, a través de la Resolución 732/2016, se creó el Programa Nacional de Alimentación

Saludable y Prevención de Obesidad bajo la órbita de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (DNPS y CECNT), la que publicó las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) y el Manual de aplicación de las GAPA, estándares nacionales para el diseño de políticas alimentarias educativas, regulatorias y/u otras;

Que existe un paquete de medidas y estándares internacionales recomendados por FAO/ONU basados en las mejores evidencias disponibles, para la puesta en marcha de políticas para la prevención del sobrepeso y la obesidad, como la promoción de sistemas alimentarios sostenibles para facilitar el acceso, la asequibilidad y disponibilidad de alimentos frescos, el aumento del impuesto a las bebidas azucaradas, las prohibiciones integrales de publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas no saludables, el etiquetado frontal de alimentos, la declaración obligatoria de azúcares, y la regulación de los entornos escolares propendiendo a la prohibición de la publicidad y venta de alimentos y bebidas no saludables en las escuelas;

Que existen evidencias positivas tras implementarse legislaciones de similar tenor, como el caso de Chile, pionero en el etiquetado de advertencia en los alimentos según Ley N° 20.606/16 cuyo objetivo comparte espíritu con el que persigue este proyecto: generar las políticas públicas necesarias para incidir directamente en la mejora de la salud de ciudadanos y ciudadanas, a través de un sistema de etiquetado frontal "ALTO EN". Como así también el caso de Ecuador, que posee un sistema de semáforo nutricional en su etiquetado como representación de advertencias y precauciones nutricionales, en colores rojo, amarillo y verde.

Que existen entre ambas Cámaras del Congreso de la Nación, 17 proyectos de ley que proponen distintas formas de etiquetado de alimentos, 13 de ellos para el etiquetado de advertencia, y 4 proponiendo el sistema semáforo;

Que el rotulado de envases de alimentos en Argentina se regula por el Código Alimentario Argentino -CAA-, cuyas disposiciones sin embargo son de contenido higiénico sanitario, bromatológico y de identificación comercial y, por lo tanto, no incluyen una perspectiva de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;

Que por tal motivo se deduce que la regulación existente es insuficiente, en tanto consumidores y consumidoras no reciben información clara y precisa de los alimentos, lo que dificulta la posibilidad de realizar elecciones saludables;

Que en la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) realizada en 2018, el sobrepeso registró un promedio nacional del 36,1%, lo que en conjunto con las cifras de obesidad, concluye que 6 de cada 10 argentinos y argentinas tiene exceso de peso;

Que esta alarmante cifra se vincula a los bajos índices de actividad física y al sedentarismo, como también el excesivo consumo de comida ultra procesada o de fuentes externas al hogar;

Que los resultados de la 2° Encuesta Nacional de Nutrición y Salud realizada por la Fundación Interamericana del Corazón -FIC- en Argentina realizada en 2018, reflejan que el exceso de peso es el problema más grave de malnutrición en Argentina con una prevalencia de 13,6% en menores de 5 años, y de 41,1% en el grupo de 5 a 17 años;

Que no sólo hay poca información, sino que la que brindan los etiquetados es confusa y/o engañosa, según un estudio realizado por FIC que muestra que los envases de cereales de desayuno, postres y galletitas dulces presentan información contradictoria y confusa para consumidores y consumidoras;

Que dicha investigación reflejó que 9 de cada 10 de estos productos tienen bajo valor nutritivo pero, en lo que refiere a las técnicas de marketing utilizadas en los envases, 4 de de esos presentan mensajes de nutrición como "Fuente de vitaminas y minerales", por ejemplo;

Que es importante considerar a la malnutrición, definida por la Organización Mundial de la Salud como "la carencia, exceso o desequilibrio de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona", como una consecuencia directa de la ingesta desmedida de estos alimentos perjudiciales, en detrimento de aquellos que tienden a mejorar la calidad de vida y que aportan nutrientes tales como vitaminas, minerales y energía;

Que el ejemplo más común de este tipo de alimentos son las golosinas, consideradas 'calorías vacías', constituidas básicamente por azúcares simples (fructosa, glucosa y sacarosa) de rápida asimilación, aditivos y colorantes artificiales para obtener los llamativos colores, que representan un elevado aporte energético, poca proteína de escasa calidad, muy pocos minerales y ausencia de vitaminas, lo que les

confiere un valor nutritivo casi nulo, por lo que no deberían formar parte de la dieta habitual.

Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto unánime de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos que obra en la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación bajo el Expediente N° S-1334/2020, la que establece la obligatoriedad de rotular de forma clara y explícita la composición nutricional en la parte frontal de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en territorio argentino, destacando primordialmente aquellos componentes perjudiciales para la salud.

Artículo 2º: Invitar a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.-

Artículo 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadoras y Senadores de la Nación, así como a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación.-

Artículo 4º: De forma.

Firman: Verónica Casco, Carlos Guardia, Guillermo Da Silva, Juan Aranda, Mateo Sagardoy, Carlos Albertella, Juan Monasterio y Marcos Gagliaridi.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020.

VISTO:

El expediente 4073-HCD 122 / 2020 Proyecto de Resolución: “Apoyar el proyecto de la ley de etiquetado frontal de alimentos S-1334/2020”

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa al Consumidor;

El Proyecto de Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos (S-1334/2020); y

CONSIDERANDO

Que garantizar el derecho de consumidores y consumidoras a la información es una tarea que va más de allá de la información mínima que figura en los envases de productos alimenticios;

Que se debe también fomentar la reducción en la ingesta y en la instancia productiva de todo aquello que no aporte de manera nutricionalmente positiva a la salud de la ciudadanía;

Que si bien la educación alimentaria es fundamental, la evidencia demuestra que resulta insuficiente para revertir los patrones alimentarios de consumo existentes en el país si no se acompañan de un paquete de medidas regulatorias, de demostrada efectividad, para facilitar información pertinente que incite a una alimentación saludable, a través de la regulación de los entornos y de los productos que faciliten la adopción de hábitos alimentarios más saludables;

Que la intención del mencionado proyecto es advertir a consumidores sobre los excesos de componentes como azúcar, sal, grasas y calorías con información de suma importancia para su salud en el etiquetado frontal de los alimentos;

Que en la misma línea, se propone incentivar la reducción de cantidad de dichos componentes en la constitución de cada alimento por parte de quienes los producen;

Que en 2016, a través de la Resolución 732/2016, se creó el Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de Obesidad bajo la órbita de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (DNPS y CECNT), la que publicó las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) y el Manual de aplicación de las GAPA, estándares

nacionales para el diseño de políticas alimentarias educativas, regulatorias y/u otras;

Que existe un paquete de medidas y estándares internacionales recomendados por FAO/ONU basados en las mejores evidencias disponibles, para la puesta en marcha de políticas para la prevención del sobrepeso y la obesidad, como la promoción de sistemas alimentarios sostenibles para facilitar el acceso, la asequibilidad y disponibilidad de alimentos frescos, el aumento del impuesto a las bebidas azucaradas, las prohibiciones integrales de publicidad, promoción y patrocinio de alimentos y bebidas no saludables, el etiquetado frontal de alimentos, la declaración obligatoria de azúcares, y la regulación de los entornos escolares propendiendo a la prohibición de la publicidad y venta de alimentos y bebidas no saludables en las escuelas;

Que existen evidencias positivas tras implementarse legislaciones de similar tenor, como el caso de Chile, pionero en el etiquetado de advertencia en los alimentos según Ley N° 20.606/16 cuyo objetivo comparte espíritu con el que persigue este proyecto: generar las políticas públicas necesarias para incidir directamente en la mejora de la salud de ciudadanos y ciudadanas, a través de un sistema de etiquetado frontal "ALTO EN". Como así también el caso de Ecuador, que posee un sistema de semáforo nutricional en su etiquetado como representación de advertencias y precauciones nutricionales, en colores rojo, amarillo y verde.

Que existen entre ambas Cámaras del Congreso de la Nación, 17 proyectos de ley que proponen distintas formas de etiquetado de alimentos, 13 de ellos para el etiquetado de advertencia, y 4 proponiendo el sistema semáforo;

Que el rotulado de envases de alimentos en Argentina se regula por el Código Alimentario Argentino -CAA-, cuyas disposiciones sin embargo son de contenido higiénico sanitario, bromatológico y de identificación comercial y, por lo tanto, no incluyen una perspectiva de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles;

Que por tal motivo se deduce que la regulación existente es insuficiente, en tanto consumidores y consumidoras no reciben información clara y precisa de los alimentos, lo que dificulta la posibilidad de realizar elecciones saludables;

Que en la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo (ENFR) realizada en 2018, el sobrepeso registró un promedio nacional del 36,1%, lo que en conjunto con las cifras de obesidad, concluye que 6 de cada 10 argentinos y argentinas tiene exceso de peso;

Que esta alarmante cifra se vincula a los bajos índices de actividad física y al sedentarismo, como también el excesivo consumo de comida ultra procesada o de fuentes externas al hogar;

Que los resultados de la 2° Encuesta Nacional de Nutrición y Salud realizada por la Fundación Interamericana del Corazón -FIC- en Argentina realizada en 2018, reflejan que el exceso de peso es el problema más grave de malnutrición en Argentina con una prevalencia de 13,6% en menores de 5 años, y de 41,1% en el grupo de 5 a 17 años;

Que no sólo hay poca información, sino que la que brindan los etiquetados es confusa y/o engañosa, según un estudio realizado por FIC que muestra que los envases de cereales de desayuno, postres y galletitas dulces presentan información contradictoria y confusa para consumidores y consumidoras;

Que dicha investigación reflejó que 9 de cada 10 de estos productos tienen bajo valor nutritivo pero, en lo que refiere a las técnicas de marketing utilizadas en los envases, 4 de de esos presentan mensajes de nutrición como "Fuente de vitaminas y minerales", por ejemplo;

Que es importante considerar a la malnutrición, definida por la Organización Mundial de la Salud como "la carencia, exceso o desequilibrio de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona", como una consecuencia directa de la ingesta desmedida de estos alimentos perjudiciales, en detrimento de aquellos que tienden a mejorar la calidad de vida y que aportan nutrientes tales como vitaminas, minerales y energía;

Que el ejemplo más común de este tipo de alimentos son las golosinas, consideradas 'calorías vacías', constituidas básicamente por azúcares simples (fructosa, glucosa y sacarosa) de rápida asimilación, aditivos y colorantes artificiales para obtener los llamativos colores, que representan un elevado aporte energético, poca proteína de escasa calidad, muy pocos minerales y ausencia de vitaminas, lo que les confiere un valor nutritivo casi nulo, por lo que no deberían formar parte de la dieta habitual.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

RESOLUCIÓN N° 026/2020

Artículo 1°: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley de Etiquetado Frontal de Alimentos que obra en la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación bajo el Expediente N° S-1334/2020, la que establece la obligatoriedad de rotular de forma clara y explícita la composición nutricional en la parte frontal de los alimentos y bebidas destinadas al consumo humano en territorio argentino, destacando primordialmente aquellos componentes perjudiciales para la salud.

Artículo 2°: Invitar a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.

Artículo 3°: Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadoras y Senadores de la Nación, así como a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación.

Artículo 4°: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 5/11/2020

Número: 4073 - HCD - 123/20

Origen: DEM

Descripción: P.O. Ratificación de Convenio Marcos de colaboración entre SOFSE y MMP

Comisión: Legislación General

Marcos Paz, 19 de Noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Legislación General
(Unánime)

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 123/2020 P.O Ratificación de convenio marco de colaboración entre SOFSE y MMP

El convenio marco de colaboración entre la operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Municipalidad de Marcos Paz (Conve-2020-70878309-APN-GRIYP#SOFSE)

El artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ley de Reordenamiento Ferroviario n° 26352 modificada por la Ley 27132 se creó la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, último párrafo de la Ley 26352 “la sociedad **Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado**” podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas.

Que, mediante las Resoluciones 848/2013 y 1083/2013 ambas del entonces Ministerio del Interior y Transporte, se asigno a SOFSE la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondiente a las Líneas General Roca – General San Martín y Belgrano Sur, como también las líneas Mitre y Sarmiento.

Que, con el objeto de evaluar y mejorar la situación actual del entorno del trazado ferroviario de los servicios asignados a SOFSE dentro del ámbito del Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires,

se firma el convenio marco de colaboración entre la operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Municipalidad de Marcos Paz (Conve-2020-70878309-APN-GRIYP#SOFSE)

Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto unánime de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalídese el convenio marco de colaboración entre la operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Municipalidad de Marcos Paz (Conve-2020-70878309-APN-GRIYP#SOFSE). Suscripto por el Municipio de Marcos Paz con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

ARTICULO 2º: Ratifíquese, la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal del convenio citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Autorícese, al DEM a realizar todas las acciones, actos, procesos necesarios para la ejecución y cumplimiento del citado convenio.

ARTICULO 4º: De Forma.

Firman: Verónica Casco, Carlos Guardia, Guillermo Da Silva, Juan Aranda, Mateo Sagardoy, Carlos Albertella, Juan Monasterio y Marcos Gagliaridi

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 123/2020 Proyecto de Ordenanza: “Ratificación de convenio marco de colaboración entre SOFSE y MMP”,

El convenio marco de colaboración entre la operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Municipalidad de Marcos Paz (Conve-2020-70878309-APN-GRIYP#SOFSE),

El artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la ley de Reordenamiento Ferroviario n° 26352 modificada por la Ley 27132 se creó la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, último párrafo de la Ley 26352 “la sociedad **Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado**” podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas.

Que, mediante las Resoluciones 848/2013 y 1083/2013 ambas del entonces Ministerio del Interior y Transporte, se asigno a SOFSE la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondiente a las Líneas General Roca – General San Martín y Belgrano Sur, como también las líneas Mitre y Sarmiento.

Que, con el objeto de evaluar y mejorar la situación actual del entorno del trazado ferroviario de los servicios asignados a SOFSE dentro del ámbito del Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, se firma el convenio marco de colaboración entre la operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Municipalidad de Marcos Paz (Conve-2020-70878309-APN-GRIYP#SOFSE)

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA N° 034/2020

ARTICULO 1°: Convalídese el convenio marco de colaboración entre la operadora Ferroviaria Sociedad del Estado y la Municipalidad de Marcos Paz (Conve-2020-70878309-APN-GRIYP#SOFSE) Suscripto por el Municipio de Marcos Paz con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

ARTICULO 2°: Ratifíquese, la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal del convenio citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Autorícese, al DEM a realizar todas las acciones, actos, procesos necesarios para la ejecución y cumplimiento del citado convenio.

ARTICULO 4°: De Forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 5/11/2020

Número: 4073 - HCD - 124/20

Origen: DEM

Descripción: P.O. Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal

Comisión: Legislación General

Marcos Paz, 19 de noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Relaciones Laborales y Política Ocupacional
Unánime

VISTO:

El expediente 4073-HCD 124/2020 Iniciado por el DEM PO_“Fondo especial de emergencia sanitaria para la contención fiscal Municipal”

El expediente administrativo Municipal 4073-1272/2020 Elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para propiciar la reprogramación de las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y el artículo 1° de la Ley N° 15.181, la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y su modificatorio, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que, por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que asimismo la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” con el objetivo de dotar

de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras municipales;

Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto 264/20 y la necesidad de reformular las condiciones financieras de reembolso de las asistencias recibidas, se estableció la Reprogramación de Deudas producto del Decreto N° 264/20 en el marco de la Ley N° 15.181 y mediante la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, debiendo el municipio acogerse a las nuevas condiciones;

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;

Que esta posibilidad liberará recursos para atender otras finalidades actuales en el marco de la continuidad de la pandemia;

Que en ese contexto, el mes de Agosto de 2020, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

Que en función de las excepciones estipuladas en el artículo 1° de la Ley N° 15.181, se ha procedido cumplimentar lo estipulado en las Leyes N° 12.462 y N° 13.295 y modificatorias, obteniéndose informes y evaluaciones favorables a lo peticionado;

Que según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes; Por ello, el Honorable Concejo Deliberante del municipio de Marcos Paz, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, reunido en asamblea de concejales y mayores contribuyentes, sanciona con fuerza de

Por todo lo expuesto, la Comisión de **Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Relaciones Laborales y Política Ocupacional, con el voto en Mayoría de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:**

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTÍCULO 1°. Convalídense el Decreto Municipal N° 964/2020 por los cuales se solicitó las asistencias financieras a la Provincia de Buenos Aires en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 y ratificado por la Ley N° 15.174.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del Decreto Provincial N° 264/20, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

ARTÍCULO 3°. La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA: suma de pesos Veinte Millones (\$20.000.000).
- b) PLAZO DE GRACIA: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: de 18 meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el mes de enero de 2021.
- d) MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA: los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 4°. Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.

ARTÍCULO 6°. Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°. De forma.

Firman: Juan Aranda, Joaquín Garitonandia, Verónica Casco, Carlos Guardia y Mateo Sagardoy.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 noviembre del 2020

VISTO:

El expediente 4073-HCD 124/2020 Iniciado por el DEM P.O “Fondo especial de emergencia sanitaria para la contención fiscal Municipal”

El expediente administrativo Municipal 4073-1272/2020 Elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para propiciar la reprogramación de las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174 y el artículo 1° de la Ley N° 15.181, la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y su modificatorio, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que, por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma;

Que asimismo la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” con el objetivo de dotar de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras municipales;

Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto 264/20 y la necesidad de reformular las condiciones financieras de reembolso de las asistencias recibidas, se estableció la Reprogramación de Deudas producto del Decreto N° 264/20 en el marco de la Ley N° 15.181 y mediante la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, debiendo el municipio acogerse a las nuevas condiciones;

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros;

Que esta posibilidad liberará recursos para atender otras finalidades actuales en el marco de la continuidad de la pandemia;

Que en ese contexto, el mes de Agosto de 2020, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas acogíendose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada;

Que en función de las excepciones estipuladas en el artículo 1° de la Ley N° 15.181, se ha procedido cumplimentar lo estipulado en las Leyes N° 12.462 y N° 13.295 y modificatorias, obteniéndose informes y evaluaciones favorables a lo peticionado;

Que según lo prescripto por el artículo 193 de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en asamblea de mayores contribuyentes;

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTÍCULO 1°. Convalídense el Decreto Municipal N° 964/2020 por los cuales se solicitó las asistencias financieras a la Provincia de Buenos Aires en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 y ratificado por la Ley N° 15.174.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del Decreto Provincial N° 264/20, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

ARTÍCULO 3°. La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA: suma de pesos Veinte Millones (\$20.000.000).
- b) PLAZO DE GRACIA: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: de 18 meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el mes de enero de 2021.
- d) MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA: los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 4°. Aféctense, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.

ARTÍCULO 6°. Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°. De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 5/11/2020

Número: 4073 - HCD - 125/20

Origen: DEM

Descripción: P.O. Desafectación de Patrimonio.

Comisión: Hacienda, Ppto. y Ctas., Relac. Lab. y P.O.

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Relaciones Laborales y Política Ocupacional
MAYORIA

VISTO,

El expediente 4073-HCD 125/2020 P.O “Desafectación del Patrimonio Municipal iniciado por el DEM
La ley orgánica Municipal y

CONSIDERANDO

La necesidad por parte de la Dirección de Patrimonio de esta Municipalidad de dar de baja del patrimonio público de la comuna a los vehículos identificados con los dominios: **AD-133-XG**; y **LGA-587**; como paso previo para realizar la baja definitiva en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor por encontrarse los mismos inutilizados a causa del siniestro identificado por La Caja de Seguros S.A con el N° 54500004548; y por Seguros Rivadavia con el N° 08/02/571209.-

Que el vehículo Citroën - Modelo C3 VTI 115 FEEL AM 19 – Dominio: AD133XG – Motor N°: 10DG090085797 – Chasis N°: 935SLNFP0KB502114, al cual se busca dar de baja, anteriormente prestaba servicios en la Secretaría de Seguridad – Policía Contravencional. Que actualmente se encuentra en desuso producto del siniestro ocurrido el día 3 de diciembre del año 2019, no prestando función alguna para esta municipalidad en la actualidad.-

Que el vehículo Ford – Modelo RANGER DC 4X2 XLP – Dominio: LGA-587 – Motor N°: CJ007829 – Chasis N°: 8AFDR12A9CJ007829, al cual se busca dar de baja, anteriormente prestaba servicios en la Secretaría de Seguridad – Policía Contravencional. Que actualmente se encuentra en desuso producto del siniestro ocurrido el día 08 de diciembre de 2019, no prestando función alguna para esta municipalidad en la actualidad.-

Que en base a los daños sufridos en los distintos siniestros La Caja de Seguros S.A., compañía responsable de la póliza de seguro del vehículo dominio: AD133XG;y Seguros Rivadavia compañía responsable de la póliza de seguro del vehículo dominio: LGA-587; declararon la **destrucción total** de los respectivos vehículos, por lo que intentar la reparación de los mismos resulta sumamente difícil, con costos extremadamente onerosos, resultando inviable su reparación cuando los mismos se encuentran asegurados.-

Que para proceder al cobro de la póliza de seguro se requiere como paso previo la baja definitiva de cada automotor ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que “El Concejo Deliberante autorizará las transmisiones, arrendamientos ó gravámenes de los bienes públicos y privados municipales por mayoría absoluta del total de sus miembros. Las enajenaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159...”.-

Que, en consecuencia, consideramos que resulta necesario y conveniente a los intereses de la Municipalidad de Marcos Paz, dar de baja del patrimonio municipal los bienes descriptos para proceder con las gestiones tendientes al cobro de la póliza de seguro de los mismos.-

Por todo lo expuesto, la Comisión de **Hacienda, Presupuesto, Cuentas, Relaciones Laborales y Política Ocupacional**, con el voto **Unánime de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:**

ORDENANZA

Artículo 1º: Dispóngase la baja y su desafectación del dominio público Municipal de los siguientes vehículos:

- a) Automóvil Citroën C3 VTI 115 FEEL AM19, Dominio AD133XG,
- b) Camioneta Ford Ranger DC 4x2 XLP, Dominio LGA 587.-

Artículo 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar las gestiones necesarias para el cobro de la póliza de seguro contratada para la cobertura del vehículo.-

Artículo 3º: De forma.

Firman: Juan Aranda, Joaquín Garitonandia, Verónica Casco, Carlos Guardia y Mateo Sagardoy.

Se procede a la votación.
Se aprueba por unanimidad.
Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El expediente 4073-HCD 125/2020 Proyecto de Ordenanza: “Desafectación del Patrimonio Municipal” iniciado por el DEM,
La ley orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad por parte de la Dirección de Patrimonio de esta Municipalidad de dar de baja del patrimonio público de la comuna a los vehículos identificados con los dominios: **AD-133-XG**; y **LGA-587**; como paso previo para realizar la baja definitiva en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor por encontrarse los mismos inutilizados a causa del siniestro identificado por La Caja de Seguros S.A con el N° 54500004548; y por Seguros Rivadavia con el N° 08/02/571209.-

Que el vehículo Citroën - Modelo C3 VTI 115 FEEL AM 19 – Dominio: AD133XG – Motor N°: 10DG090085797 – Chasis N°: 935SLNFP0KB502114, al cual se busca dar de baja, anteriormente prestaba servicios en la Secretaría de Seguridad – Policía Contravencional. Que actualmente se encuentra en desuso producto del siniestro ocurrido el día 3 de diciembre del año 2019, no prestando función alguna para esta municipalidad en la actualidad.-

Que el vehículo Ford – Modelo RANGER DC 4X2 XLP – Dominio: LGA-587 – Motor N°: CJ007829 – Chasis N°: 8AFDR12A9CJ007829, al cual se busca dar de baja, anteriormente prestaba servicios en la Secretaría de Seguridad – Policía Contravencional. Que actualmente se encuentra en desuso producto del siniestro ocurrido el día 08 de diciembre de 2019, no prestando función alguna para esta municipalidad en la actualidad.-

Que en base a los daños sufridos en los distintos siniestros La Caja de Seguros S.A., compañía responsable de la póliza de seguro del vehículo dominio: AD133XG,y Seguros Rivadavia compañía responsable de la póliza de seguro del vehículo dominio: LGA-587; declararon la **destrucción total** de los respectivos vehículos, por lo que intentar la reparación de los mismos resulta sumamente difícil, con costos extremadamente onerosos, resultando inviable su reparación cuando los mismos se encuentran asegurados.-

Que para proceder al cobro de la póliza de seguro se requiere como paso previo la baja definitiva de cada automotor ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone que “El Concejo Deliberante autorizará las transmisiones, arrendamientos ó gravámenes de los bienes públicos y privados municipales por mayoría absoluta del total de sus miembros. Las enajenaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159...”.-

Que, en consecuencia, consideramos que resulta necesario y conveniente a los intereses de la Municipalidad de Marcos Paz, dar de baja del patrimonio municipal los bienes descriptos para proceder con las gestiones tendientes al cobro de la póliza de seguro de los mismos.-

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA 035/2020

Artículo 1º: Dispóngase la baja y su desafectación del dominio público Municipal de los siguientes vehículos:

- a) Automóvil Citroën C3 VTI 115 FEEL AM19, Dominio AD133XG,
- b) Camioneta Ford Ranger DC 4x2 XLP, Dominio LGA 587.

Artículo 2º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar las gestiones necesarias para el cobro de la póliza de seguro contratada para la cobertura del vehículo.

Artículo 3º: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 5/11/2020

Número: 4073 - HCD - 126/20

Origen: DEM

Descripción: P.O. Ratificación Convenio Marco Argentina Hace 2. Ratificación convenios específicos Argentina Hace 2.

Comisión: Hacienda, Ppto. y Ctas., Relac. Lab. y P.O.

Marcos Paz, 19 de Noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Legislación General
(mayoría)

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 126/2020 PO “Ratificación convenio marco Argentina Hace 2 y ratificación convenios específicos argentina hace 2” iniciado por el DEM

El convenio Marco entre el Ministerio de Obras Publicas y la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires **“Plan Argentina Hace II” (Conve–2020–54700571– APN – MOP)**

Los convenios específicos suscriptos con la Secretaria de Obras Publicas, dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación: CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 1” (CONVE – 2020-71711368-APN-SOP#MOP); CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 2” (CONVE – 2020-71711135-APN-SOP#MOP; CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “VEREDAS I” (CONVE – 2020-71711664-APN-SOP#MOP;

El artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión pública de su competencia y en la

coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como o Municipal. Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal.

Que, por la Resolución N° 27 de fecha 19 de de abril de 2020 (RESOL-2020-27-APN-MOP), se ha instituido el PLAN “ARGENTINA HACE II” el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés. Lo expuesto con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, Provincia de MARCOS PAZ, realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del PLAN “ARGENTINA HACE II”, se han suscripto: CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ – CONVE – 2020-54700571-APN-MOP; y los convenios específicos

Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto en mayoría de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: CONVALIDANSE, los convenios denominados: CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ – CONVE – 2020-54700571-APN-MOP; los CONVENIOS ESPECIFICOS suscriptos con la Secretaria de Obras Publicas, dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación: CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 1” (CONVE – 2020-71711368-APN-SOP#MOP); CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 2” (CONVE – 2020-71711135-APN-SOP#MOP; CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “VEREDAS I” (CONVE – 2020-71711664-APN-SOP#MOP.

ARTICULO 2º: RATIFIQUESE, la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de los convenios citados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: AUTORICESE, al DEM a realizar todas las acciones, actos, procesos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los citados convenios.

ARTICULO 4º: De Forma.

Firman: Verónica Casco, Carlos Guardia, Guillermo Da Silva, Juan Aranda, Mateo Sagardoy.

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 126/2020 PO “Ratificación convenio marco Argentina Hace 2 y ratificación convenios específicos argentina hace 2” iniciado por el DEM

El convenio Marco entre el Ministerio de Obras Publicas y la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires “Plan Argentina Hace II” (Conve-2020-54700571- APN – MOP)

Los convenios específicos suscriptos con la Secretaria de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación: CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 1” (CONVE – 2020-71711368-APN-SOP#MOP); CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 2” (CONVE – 2020-7171135-APN-SOP#MOP; CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “VEREDAS I” (CONVE – 2020-71711664-APN-SOP#MOP;

El artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal. Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal.

Que, por la Resolución N° 27 de fecha 19 de de abril de 2020 (RESOL-2020-27-APN-MOP), se ha instituido el PLAN “ARGENTINA HACE II” el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés. Lo expuesto con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, Provincia de MARCOS PAZ, realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del PLAN “ARGENTINA HACE II”, se han suscripto: CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ – CONVE – 2020-54700571-APN-MOP; y los convenios específicos

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA 036/2020

ARTICULO 1º: CONVALIDANSE, los convenios denominados: CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ – CONVE – 2020-54700571-APN-MOP; los CONVENIOS ESPECIFICOS suscriptos con la Secretaria de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Publicas de la Nación: CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 1” (CONVE – 2020-71711368-APN-SOP#MOP); CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “ASFALTO URBANO 2” (CONVE – 2020-71711135-APN-SOP#MOP; CONVENIO ESPECIFICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “VEREDAS I” (CONVE – 2020-71711664-APN-SOP#MOP.

ARTICULO 2º: RATIFIQUESE, la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de los convenios citados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: AUTORICESE, al DEM a realizar todas las acciones, actos, procesos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los citados convenios.

ARTICULO 4º: De Forma

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 5/11/2020

Número: 4073 - HCD - 127/20

Origen: DEM

Descripción: P.O. Ratificación Convenio Municipios de Pie

Comisión: Hacienda, Ppto. y Ctas., Relac. Lab. y P.O.

Marcos Paz, 19 de Noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Legislación General
(mayoría)

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 127/2020 PO “Ratificación Convenio Municipios de Pie” iniciado por el DEM

El convenio entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”;**

El artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución RESOL-2020-96-APN-MI del 4 de junio de 2020, se creó el **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”**, en la órbita de la Secretaria de Municipios, cuyo objetivo consiste en asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social.

Que, asimismo, se estableció que el Programa será llevado adelante por la Secretaria de Municipio, en articulación permanente con la Subsecretaria de Relaciones Municipales, y que se enfocará en aquellos proyectos presentados por las autoridades de los gobiernos locales que impliquen soluciones eficientes y eficaces para las necesidades de sus habitantes.

Que, en ese orden, la Resolución RESOL-2020-97-APN-MI del 4 de junio de 2020, delegó en la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior, la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos con el objeto de mejorar su gestión.

Que, para continuar con la implementación de estas políticas públicas, se estimó conveniente acordar una asistencia al Gobierno Local a fin de brindar mayores herramientas para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes.

Que, con dicho objetivo se firmó el convenio entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”**; con fecha 25 de septiembre de 2020.

Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto en mayoría de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Convalidase, el convenio entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”**; con fecha 25 de septiembre de 2020.

ARTICULO 2º: Ratifíquese, la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal del convenio citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Autorícese, al DEM a realizar todas las acciones, actos, procesos necesarios para la ejecución y cumplimiento del citado convenio.

ARTICULO 4º: De Forma.-

Firman: Verónica Casco, Carlos Guardia, Guillermo Da Silva, Juan Aranda, Mateo Sagardoy.

Se procede a la votación.

11 (once) votos por la afirmativa.

6 (seis) votos por la abstención.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 127/2020 Proyecto de Ordenanza: “Ratificación Convenio Municipios de Pie”,

El convenio entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires “Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”;

El artículo 41, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución RESOL-2020-96-APN-MI del 4 de junio de 2020, se creó el **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”**, en la órbita de la Secretaria de Municipios, cuyo objetivo consiste en asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social.

Que, asimismo, se estableció que el Programa será llevado adelante por la Secretaria de Municipio, en articulación permanente con la Subsecretaria de Relaciones Municipales, y que se enfocará en aquellos proyectos presentados por las autoridades de los gobiernos locales que impliquen soluciones eficientes y eficaces para las necesidades de sus habitantes.

Que, en ese orden, la Resolución RESOL-2020-97-APN-MI del 4 de junio de 2020, delegó en la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior, la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos con el objeto de mejorar su gestión.

Que, para continuar con la implementación de estas políticas públicas, se estimó conveniente acordar una asistencia al Gobierno Local a fin de brindar mayores herramientas para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes.

Que, con dicho objetivo se firmó el convenio entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”**; con fecha 25 de septiembre de 2020.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA 037/2020

ARTICULO 1º: Convalídase, el convenio entre la Secretaria de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires **“Programa de asistencia para la mejora de los Gobiernos Locales” “Municipios de Pie”**; con fecha 25 de septiembre de 2020.

ARTICULO 2º: Ratifíquese, la suscripción por parte del Departamento Ejecutivo Municipal del convenio citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Autorícese, al DEM a realizar todas las acciones, actos, procesos necesarios para la ejecución y cumplimiento del citado convenio.

ARTICULO 4º: De Forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 9/11/2020

Número: 4073 - HCD - 129/20

Origen: Bloques Fte de Todos y Unidad Ciudadana

Descripción: P.R. Adhesión proyecto LEY de equinoterapia y TAACAs

Comisión: Legislación General

Marcos Paz, 19 de Noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Legislación General **(Unánime)**

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 129/2020 PO “Adhesión al proyecto de ley de Equinoterapia y TAACAs iniciado por los Bloques Frente de Todos y Unidad Ciudadana

El Proyecto de Ley Provincial para regular la Equinoterapia y las Terapias y Actividades Asistidas con Caballos;

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;

La Ley Nacional N° 26.378 de Derechos de las Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto define a la Equinoterapia y las Terapias y Actividades Asistidas con Caballos -TAACAs- como un método terapéutico de rehabilitación, habilitación, deporte y educación;

Que el mismo reconoce a esta terapia como una disciplina integral y complementaria de las terapias tradicionales mediante el uso de un equino;

Que la equinoterapia se practica hace años en nuestro país y ya fue reconocida en varias provincias como un tratamiento efectivo para personas con discapacidad, incapacidades de diverso tipo, y quienes poseen indicación médica por diferentes problemáticas;

Que regular la Equinoterapia y las TAACAs es garantizar mejor calidad de vida a cientos de familias que transitan el camino de la discapacidad y otras problemáticas de tratamiento efectivo con estas terapias;

Que existen estudios e investigaciones que han demostrado que la Equinoterapia y las TAACAs brindan beneficios emocionales, cognitivos, motrices y sociales a quienes las practican;

Que sancionar un marco normativo para la Equinoterapia y las TAACAs es también garantizar derechos laborales para los y las profesionales de la salud, la educación, el deporte y el área ecuestre que se desempeñan en centros que brindan este servicio;

Que regular este tipo de actividades es garantizar los presupuestos de organización, infraestructura, lugares adecuados, seguridad de pacientes y profesionales, así como la presencia de animales idóneos;

Que dicho proyecto de ley cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires y fue girado a la Cámara Baja para su tratamiento;

Que en caso de ser aprobada, esta iniciativa faculta a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de cobertura y/o reintegro con obras sociales y prepagas circunscritas a la asistencia terapéutica;

Que desde 2016, funciona en Marcos Paz el Centro de Equinoterapia y Terapias Asistidas con Caballos 'Espacio Enlazar', asociación civil que en 2018 obtuvo su correspondiente personería jurídica.

Que desde ese mismo año se desarrolla en nuestra ciudad el programa 'Conexión Ecuestre', una articulación público privada entre el Municipio de Marcos Paz, el Ocaragüa Golf Club, y Espacio Enlazar, para facilitar el acceso a este tipo de terapias;

Que integrantes del equipo interdisciplinario de Espacio Enlazar participaron junto a la Red Argentina de Equinoterapia, de las reuniones de asesoramiento en la Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires;

Que dada la escasa difusión que tienen este tipo de terapias, se deben establecer Políticas Públicas que las promuevan y que las regulen.

Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto en unánime de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1º: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley para regular la Equinoterapia y las Terapias y Actividades Asistidas con Caballos en el territorio bonaerense que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Invitar a los Honorables Concejales Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.

Artículo 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: De forma.

Firman: Verónica Casco, Carlos Guardia, Guillermo Da Silva, Juan Aranda, Mateo Sagardoy

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 129/2020 Proyecto de Resolución: “Adhesión al proyecto de ley de Equinoterapia y TAACAs”,

El Proyecto de Ley Provincial para regular la Equinoterapia y las Terapias y Actividades Asistidas con Caballos;

La Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes;

La Ley Nacional N° 26.378 de Derechos de las Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO

Que el mencionado proyecto define a la Equinoterapia y las Terapias y Actividades Asistidas con Caballos -TAACAs- como un método terapéutico de rehabilitación, habilitación, deporte y educación;

Que el mismo reconoce a esta terapia como una disciplina integral y complementaria de las terapias tradicionales mediante el uso de un equino;

Que la equinoterapia se practica hace años en nuestro país y ya fue reconocida en varias provincias como un tratamiento efectivo para personas con discapacidad, incapacidades de diverso tipo, y quienes poseen indicación médica por diferentes problemáticas;

Que regular la Equinoterapia y las TAACAs es garantizar mejor calidad de vida a cientos de familias que transitan el camino de la discapacidad y otras problemáticas de tratamiento efectivo con estas terapias;

Que existen estudios e investigaciones que han demostrado que la Equinoterapia y las TAACAs brindan beneficios emocionales, cognitivos, motrices y sociales a quienes las practican;

Que sancionar un marco normativo para la Equinoterapia y las TAACAs es también garantizar derechos laborales para los y las profesionales de la salud, la educación, el deporte y el área ecuestre que se desempeñan en centros que brindan este servicio;

Que regular este tipo de actividades es garantizar los presupuestos de organización, infraestructura, lugares adecuados, seguridad de pacientes y profesionales, así como la presencia de animales idóneos;

Que dicho proyecto de ley cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires y fue girado a la Cámara Baja para su tratamiento;

Que en caso de ser aprobada, esta iniciativa faculta a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de cobertura y/o reintegro con obras sociales y prepagas circunscritas a la asistencia terapéutica;

Que desde 2016, funciona en Marcos Paz el Centro de Equinoterapia y Terapias Asistidas con Caballos 'Espacio Enlazar', asociación civil que en 2018 obtuvo su correspondiente personería jurídica.

Que desde ese mismo año se desarrolla en nuestra ciudad el programa 'Conexión Ecuestre', una articulación público privada entre el Municipio de Marcos Paz, el Ocaragüa Golf Club, y Espacio Enlazar, para facilitar el acceso a este tipo de terapias;

Que integrantes del equipo interdisciplinario de Espacio Enlazar participaron junto a la Red Argentina de Equinoterapia, de las reuniones de asesoramiento en la Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires;

Que dada la escasa difusión que tienen este tipo de terapias, se deben establecer Políticas Públicas que las promuevan y que las regulen.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION 028/2020

Artículo 1º: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley para regular la Equinoterapia y las Terapias y Actividades Asistidas con Caballos en el territorio bonaerense que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: Invitar a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.

Artículo 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 9/11/2020

Número: 4073 - HCD - 130/20

Origen: Bloques Fte de Todos y Unidad Ciudadana

Descripción: P.R. Adhesión a proyecto de LEY creación concejo Bonaerense Legislativo de Salud

Comisión: Legislación General

Marcos Paz, 19 de Noviembre del 2020

Dictamen de la Comisión de Legislación General
(Unánime)

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 130/2020 PO “Adhesión al proyecto de ley Creacion concejo bonaerense legislativo de salud iniciado por los Bloques Frente de Todos y Unidad Ciudadana

El Proyecto de Ley de Creación del COBOLESA, Consejo Bonaerense Legislativo de Salud (Expte. D-3934/20-21);

La Ley Nacional N° 27.054; y

CONSIDERANDO:

Que la generación e implementación de políticas públicas así como de los marcos normativos que las regulan se encuentran en proceso de redefinición desde hace algunas décadas;

Que dicha situación supone un proceso de largo plazo aún en desarrollo, no obstante lo cual ha quedado expuesta la necesidad de pensar las políticas públicas y los marcos normativos en esquemas más abiertos y con mayor participación;

Que los esquemas unidireccionales jerárquicos que caracterizaron las políticas públicas durante décadas se encuentran obsoletos;

Que los espacios que abren la participación, incluyen el disenso y la búsqueda de consenso así como el conflicto y la heterogeneidad, son los que muestran los mejores resultados para diseñar e implementar políticas públicas;

Que ya no puede pensarse una labor democrática y representativa en un esquema unidireccional (Nación-Provincia, Provincia-Municipio) donde las políticas públicas y los marcos normativos sean la imposición de decisiones unilaterales;

Que generar marcos normativos idóneos implica tener en cuenta estas cuestiones para conformar la agenda legislativa en espacios de diálogo y consenso rompiendo los esquemas jerárquicos;

Que el Pacto Federal Legislativo firmado en 2009 y la consecuente conformación del Consejo Federal Legislativo de Salud es ejemplo de cómo pensar las agendas legislativas en materia de salud de modo integral, coordinado y consensuado entre organismos legislativos de distintos niveles de gobierno;

Que dada la experiencia nacional de la aprobación del Pacto Federal Legislativo de Salud en 2014 a través de la Ley Nacional N° 27.054, entendemos necesario que la provincia de Buenos Aires avance en la construcción de espacios legislativos interjurisdiccionales de salud;

Que el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Bonaerense Legislativo de Salud (COBOLESA) que obra en la Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires con el Expediente D-3934/20-21, implica replicar el esquema de trabajo legislativo que se da a nivel federal en materia de salud al interior de la provincia de Buenos Aires;

Que dicho proyecto propone la conformación de un Consejo Bonaerense Legislativo de Salud

integrado por las comisiones de Salud Pública de la Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires y de la Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires, así como por las Comisiones de Salud de los Concejos Deliberantes bonaerenses;

Que la conformación de dicho espacio supone avanzar en el diálogo y el consenso entre el poder legislativo provincial y los cuerpos deliberativos municipales, además de constituirse en una instancia de coordinación y monitoreo en materia legislativa;

Que avanzar en este tipo de iniciativas supone a su vez comenzar a modificar la desfragmentación que caracteriza a nuestro sistema de salud;

Que la democratización debe tender siempre a incluir y que la mejor representatividad es la que invita a una participación activa.

Por todo lo expuesto los integrantes de la Comisión de Legislación General con el voto unánime de sus miembros aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1º: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Bonaerense Legislativo de Salud (COBOLESA) que obra en la Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires con el Expediente D-3934/20-21.

Artículo 2º: Invitar a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.-

Artículo 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires, así como a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: De forma.

Firman: Verónica Casco, Carlos Guardia, Guillermo Da Silva, Juan Aranda, Mateo Sagardoy

Se procede a la votación.

Se aprueba por unanimidad.

Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Expediente 4073-HCD 130/2020 Proyecto de Resolución: “Adhesión al proyecto de ley Creación Consejo Bonaerense Legislativo de Salud”,

El Proyecto de Ley de Creación del COBOLESA, Consejo Bonaerense Legislativo de Salud (Expte. D-3934/20-21);

La Ley Nacional N° 27.054; y

CONSIDERANDO

Que la generación e implementación de políticas públicas así como de los marcos normativos que las regulan se encuentran en proceso de redefinición desde hace algunas décadas;

Que dicha situación supone un proceso de largo plazo aún en desarrollo, no obstante lo cual ha quedado expuesta la necesidad de pensar las políticas públicas y los marcos normativos en esquemas más abiertos y con mayor participación;

Que los esquemas unidireccionales jerárquicos que caracterizaron las políticas públicas durante décadas se encuentran obsoletos;

Que los espacios que abren la participación, incluyen el disenso y la búsqueda de consenso así como el conflicto y la heterogeneidad, son los que muestran los mejores resultados para diseñar e implementar políticas públicas;

Que ya no puede pensarse una labor democrática y representativa en un esquema unidireccional (Nación-Provincia, Provincia-Municipio) donde las políticas públicas y los marcos normativos sean la imposición de decisiones unilaterales;

Que generar marcos normativos idóneos implica tener en cuenta estas cuestiones para conformar la agenda legislativa en espacios de diálogo y consenso rompiendo los esquemas jerárquicos;

Que el Pacto Federal Legislativo firmado en 2009 y la consecuente conformación del Consejo Federal Legislativo de Salud es ejemplo de cómo pensar las agendas legislativas en materia de salud de modo integral, coordinado y consensuado entre organismos legislativos de distintos niveles de gobierno;

Que dada la experiencia nacional de la aprobación del Pacto Federal Legislativo de Salud en 2014 a través de la Ley Nacional N° 27.054, entendemos necesario que la provincia de Buenos Aires avance en la construcción de espacios legislativos interjurisdiccionales de salud;

Que el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Bonaerense Legislativo de Salud (COBOLESA) que obra en la Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires con el Expediente D-3934/20-21, implica replicar el esquema de trabajo legislativo que se da a nivel federal en materia de salud al interior de la provincia de Buenos Aires;

Que dicho proyecto propone la conformación de un Consejo Bonaerense Legislativo de Salud integrado por las comisiones de Salud Pública de la Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires y de la Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires, así como por las Comisiones de Salud de los Concejos Deliberantes bonaerenses;

Que la conformación de dicho espacio supone avanzar en el diálogo y el consenso entre el poder legislativo provincial y los cuerpos deliberativos municipales, además de constituirse en una instancia de coordinación y monitoreo en materia legislativa;

Que avanzar en este tipo de iniciativas supone a su vez comenzar a modificar la desfragmentación que caracteriza a nuestro sistema de salud;

Que la democratización debe tender siempre a incluir y que la mejor representatividad es la que invita a una participación activa.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

RESOLUCION N° 027/2020

Artículo 1º: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Bonaerense Legislativo de Salud (COBOLESA) que obra en la Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires con el Expediente D-3934/20-21.

Artículo 2º: Invitar a los Honorables Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.

Artículo 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la provincia de Buenos Aires, así como a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

*** Fin Despacho de Expedientes ***
INGRESO DE EXPEDIENTES

Fecha: 12/11/2020

Número: 4073 - HCD - 132/20

Origen: De Oficio por Secretaria

Descripción: Modificación Resolución 035/2020

Comisión: -

Ingresado y tratado en Sesión con fecha 12/11/2020

Fecha: 13/11/2020

Número: 4073 - HCD - 133/20

Origen: Vecinos de Marcos Paz

Descripción: P.O. Prohibición de Mega Granjas Porcinas

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ. -

(Pasa a Comisión)

Fecha: 13/11/2020

Número: 4073 - HCD - 134/20

Origen: Concejales: Verónica Casco, Carlos Guardia, Mateo Sagardoy y por la Campaña Nacional por el Derecho al

Aborto, Legal, Seguro y Gratuito

Descripción: P.R. Adhesión al Protocolo ILE con Actualización 2019

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ. -

(Pasa a Comisión)

Fecha: 13/11/2020

Número: 4073 - HCD - 135/20

Origen: Concejales: Verónica Casco, Carlos Guardia, Mateo Sagardoy y por la Campaña Nacional por el Derecho al

Aborto, Legal, Seguro y Gratuito.

Descripción: P.O. Creacion de Consejerias De Salud Sexual y Acceso a la ILE

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ. -

(Pasa a Comisión)

Fecha: 18/11/2020

Número: 4073 - HCD - 136/20

Origen: Oficio por Secretaria

Descripción: P.D Prorroga de sesiones ordinarias

Comisión: Legislación General -

Se solicita el tratamiento sobre tablas.

Se procede a la votación del tratamiento sobre tablas.

Se aprueba por unanimidad.

Marcos Paz 18 de noviembre del 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Artículo 68° Inciso 3° de La Ley Orgánica de las Municipalidades

Que el período de Sesiones Ordinarias finaliza el próximo 30 de noviembre del corriente año.

Que hay temas pendientes de tratamiento en las diferentes comisiones, por lo que una vez dictaminados deberán ser considerados por el Honorable Cuerpo.

Por lo expuesto, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, en uso de sus facultades, SANCIONA EL SIGUIENTE**

DECRETO 021/20

ARTICULO 1º: Prorróguese por el termino de treinta días (30), a partir del 01 de diciembre del 2020 y hasta el 30 de diciembre del corriente año inclusive, el periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Cuerpo, conforme a lo establecido en el artículo 68º inciso 3º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º: De forma.

**Se procede a la votación.
Se aprueba por unanimidad.
Se sanciona la siguiente:**

Marcos Paz 26 de noviembre del 2020

VISTO:

El Artículo 68º Inciso 3º de La Ley Orgánica de las Municipalidades

CONSIDERANDO:

Que el período de Sesiones Ordinarias finaliza el próximo 30 de noviembre del corriente año.

Que hay temas pendientes de tratamiento en las diferentes comisiones, por lo que una vez dictaminados deberán ser considerados por el Honorable Cuerpo.

Por lo expuesto, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ,** en uso de sus facultades, **SANCIONA EL SIGUIENTE**

DECRETO 021/20

ARTICULO 1º: Prorróguese por el termino de treinta días (30), a partir del 01 de diciembre del 2020 y hasta el 30 de diciembre del corriente año inclusive, el periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Cuerpo, conforme a lo establecido en el artículo 68º inciso 3º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 137/20

Origen: Bloque Cambiemos, C. Lorena Harguinteguy

Descripción: P.O. "Regulación del uso, distribución, comercialización entrega de productos descartables. Implementación de utensilios descartables Biodegradables"

Comisión: Legislación General -
(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 138/20

Origen: Bloque, Cambiemos

Descripción: P.C. "Situación Bº Killys"

Comisión: Obras y Serv. Públicos, Amb.y Hábitat -
(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 139/20

Origen: DEM

Descripción: P.O. "Prorroga de vencimiento y modificación Plan facilidades de pago deudas Judicializada"

Comisión: Hacienda, Ppto. y Ctas., Relac. Lab. y P.O. -
(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 140/20

Origen: Bloques Fte de Todos y Unidad Ciudadana

Descripción: P.O. Bienestar Equino

Comisión: Des. Social, DDHH, Seg., Cult., Dep. y Educ. -
(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 141/20

Origen: Bloques Fte de Todos y Unidad Ciudadana

Descripción: P.O. Creación de Programa más luces menos ruido

Comisión: Legislación General -
(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 142/20

Origen: Bloques Fte de Todos y U Ciudadana

Descripción: P.C Solicitud de reapertura de oficinas de edenor y absa

Comisión: Legislación General -

Se solicita el tratamiento sobre tablas.

Se procede a la votación del tratamiento sobre tablas.

Se aprueba por unanimidad.

Marcos Paz, 24 de Noviembre de 2020.

Honorable Concejo Deliberante
Señora presidenta Lic. Verónica Casco
S/_/D

Quienes suscriben, concejales y concejalas del bloque Unidad Ciudadana-Frente de Todos, nos dirigimos a usted a los fines de elevar el siguiente Proyecto de Comunicación.

Ref: "Solicitud de reapertura de Oficinas de ABSA y EDENOR".

Proyecto de Comunicación

VISTO:

La Constitución Nacional;
Los diversos instrumentos internacionales y/o supranacionales referidos a Derechos Humanos en los que Argentina es parte;
La Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires;
El Decreto N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Las dificultades transmitidas por vecinos y vecinas de Marcos Paz por encontrarse aún cerradas las oficinas de atención al público de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima -ABSA- así como las de EDENOR Sociedad Anónima -EDENOR-; y

CONSIDERANDO

Que a partir del dictado del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio -ASPO- mediante el Decreto 297/2020, los sucesivos decretos nacionales y provinciales conexos, así como las disposiciones, decisiones administrativas y resoluciones complementarias dictadas como consecuencia de la Pandemia Mundial por COVID-19 se vio afectado el normal desarrollo de rubros y /o actividades de todo tipo;

Que las normas precitadas fueron variando las recomendaciones sociodemográficas y sociosanitarias de la llamada "nueva normalidad" en función de la evolución de la Pandemia por COVID-19, atendiendo tanto a la realidad general del país como a las características específicas de cada provincia y/o distrito;

Que las sucesivas medidas adoptadas desde los diferentes niveles y poderes del Estado, en particular con la implementación del 'sistema de fases' que permitió habilitar paulatinamente diversos rubros y/o actividades bajo protocolos de cuidado socio-sanitario, lograron morigerar el impacto sanitario, social y económico causado por la Pandemia;

Que en ese contexto, el Decreto N° 875/2020 del PEN flexibilizó taxativamente el ASPO estableciendo alternativamente la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -DISPO- para distintas provincias y/o distritos de nuestro país;

Que en su Artículo 3°, dicha norma del PEN incluye a Marcos Paz entre los distritos alcanzados por el DISPO;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 42 garantiza el "*derecho (...) a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*" para usuarios/as y consumidores de bienes y servicios;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 75, Inciso 22, establece que los tratados y concordatos en los que Argentina es parte a través de organismos internacionales y con otras naciones "*tienen jerarquía superior a las leyes*";

Que nuestro país es parte en numerosos instrumentos supranacionales referidos a Derechos Humanos que establecen como un Derecho Humano Esencial los servicios públicos relativos a la provisión y distribución de energía, agua potable y saneamiento;

Que dicha esencialidad y en función del dictado del DISPO, tiene razón de ser también garantizando la accesibilidad para los trámites involucrados en sostener y/o solicitar esos servicios;

Que sin embargo en nuestra ciudad, permanecen cerradas las oficinas de atención al público tanto de EDENOR como de ABSA;

Que sin embargo, ambas oficinas de atención al público reúnen las condiciones para su reapertura bajo protocolos de cuidados socio-sanitarios en el nuevo contexto del DISPO;

Que entre las funciones de este cuerpo colegiado, órgano representativo del ámbito local y en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica de las Municipalidades, se encuentra indudablemente el cuidado de los intereses y derechos de la comunidad en su conjunto.

Por lo expuesto, los y las integrantes del bloque Unidad Ciudadana-Frente de Todos aconsejan al resto del cuerpo la sanción de la siguiente:

COMUNICACIÓN

Artículo 1°: Comuníquese a las autoridades de Aguas de Buenos Aires -ABSA- y Edenor Sociedad Anónima -EDENOR- la recomendación de este Honorable Cuerpo para que implementen la reapertura de sus respectivas sucursales en Marcos Paz, estableciendo adecuados protocolos de cuidados socio-sanitarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 875/2020 del PEN que incluyó a nuestra ciudad entre los distritos alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -DISPO-

Artículo 2°: Comuníquese a las autoridades de ABSA y EDENOR la presente moción con su Visto y sus Considerandos adjuntos, que encuadran la opinión de este Honorable Cuerpo.

Artículo 3°: De forma.

Se procede a la votación.
Se aprueba por unanimidad.
Se sanciona la siguiente:

Marcos Paz, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente 4073-HCD-142/20 Proyecto de Comunicación: “Solicitud de reapertura de oficinas de ABSA y EDENOR”,
La Constitución Nacional;
Los diversos instrumentos internacionales y/o supranacionales referidos a Derechos Humanos en los que Argentina es parte;
La Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires;
El Decreto N° 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
Las dificultades transmitidas por vecinos y vecinas de Marcos Paz por encontrarse aún cerradas las oficinas de atención al público de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima -ABSA- así como las de EDENOR Sociedad Anónima -EDENOR-; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio -ASPO- mediante el Decreto 297/2020, los sucesivos decretos nacionales y provinciales conexos, así como las disposiciones, decisiones administrativas y resoluciones complementarias dictadas como consecuencia de la Pandemia Mundial por COVID-19 se vio afectado el normal desarrollo de rubros y /o actividades de todo tipo;

Que las normas precitadas fueron variando las recomendaciones sociodemográficas y sociosanitarias de la llamada "nueva normalidad" en función de la evolución de la Pandemia por COVID-19, atendiendo tanto a la realidad general del país como a las características específicas de cada provincia y/o distrito;

Que las sucesivas medidas adoptadas desde los diferentes niveles y poderes del Estado, en particular con la implementación del 'sistema de fases' que permitió habilitar paulatinamente diversos rubros y/o actividades bajo protocolos de cuidado socio-sanitario, lograron morigerar el impacto sanitario, social y económico causado por la Pandemia;

Que en ese contexto, el Decreto N° 875/2020 del PEN flexibilizó taxativamente el ASPO estableciendo alternativamente la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -DISPO- para distintas provincias y/o distritos de nuestro país;

Que en su Artículo 3°, dicha norma del PEN incluye a Marcos Paz entre los distritos alcanzados por el DISPO;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 42 garantiza el "derecho (...) a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno" para usuarios/as y consumidores de bienes y servicios;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 75, Inciso 22, establece que los tratados y concordatos en los que Argentina es parte a través de organismos internacionales y con otras naciones "tienen jerarquía superior a las leyes";

Que nuestro país es parte en numerosos instrumentos supranacionales referidos a Derechos Humanos que establecen como un Derecho Humano Esencial los servicios públicos relativos a la provisión y distribución de energía, agua potable y saneamiento;

Que dicha esencialidad y en función del dictado del DISPO, tiene razón de ser también garantizando la accesibilidad para los trámites involucrados en sostener y/o solicitar esos servicios;

Que sin embargo en nuestra ciudad, permanecen cerradas las oficinas de atención al público tanto de EDENOR como de ABSA;

Que sin embargo, ambas oficinas de atención al público reúnen las condiciones para su reapertura bajo protocolos de cuidados socio-sanitarios en el nuevo contexto del DISPO;

Que entre las funciones de este cuerpo colegiado, órgano representativo del ámbito local y en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica de las Municipalidades, se encuentra indudablemente el cuidado de los intereses y derechos de la comunidad en su conjunto.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

COMUNICACION 010/2020

Artículo 1º: Comuníquese a las autoridades de Aguas de Buenos Aires -ABSA- y Edenor Sociedad Anónima -EDENOR- la recomendación de este Honorable Cuerpo para que implementen la reapertura de sus respectivas sucursales en Marcos Paz, estableciendo adecuados protocolos de cuidados socio-sanitarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 875/2020 del PEN que incluyó a nuestra ciudad entre los distritos alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -DISPO--

Artículo 2º: Comuníquese a las autoridades de ABSA y EDENOR la presente moción con su Visto y sus Considerandos adjuntos, que encuadran la opinión de este Honorable Cuerpo.

Artículo 3º: De forma.

Firman: **PRESIDENTA HCD** - **VERÓNICA CASCO.**
 SECRETARIO HCD - **DANIEL BOTTO.**

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 143/20

Origen: Bloques Fte de Todos y U Ciudadana

Descripción: P.C Solicitud de reapertura del Juzgado de Paz

Comisión: Legislación General -

(Pasa a Comisión)

Fecha: 24/11/2020

Número: 4073 - HCD - 144/20

Origen: Bloques Fte de Todos y U Ciudadana

Descripción: P.R Adhesion al proyecto de ley plan estrategico de parto respetado

Comisión: Legislación General -

(Pasa a Comisión)

*** Fin Ingreso de Expedientes ***

Siendo las 10:25 horas, sin más temas que tratar y habiendo concluido el debate, se declara levantada la Sesión.-----

----- ///